

# PERIODICO



# OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Ejemplar No.

Villahermosa, Tab., a 11 de Octubre de 1980

NUM. 3973

## Ing. Leandro Roviroza Wade,

GOBERNADOR CONSTTL. DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,  
A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. L. Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de la facultad que le confiere el artículo 36 Fracciones I y XXXIX de la Constitución Política del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### Decreto Número 1981

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Centro, para que enajene en favor de la **C. Regina Cadena Carrera**, un predio urbano ubicado en la calle Reforma Col. José N. Roviroza, constante de una superficie de: 629.10 metros cuadrados, y que se limita: Al Norte, en 11.60 con Zona Federal; al Sur, en 11.70 con la calle Reforma; Al Este, en 54.00 con Moisés Prieto; y al Oeste, en 54.00 con César Pérez. El precio de la operación es de \$ 377,460.00 (Trescientos setenta y siete mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

#### TRANSITORIO

UNICO.—Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta.—Q.F.B. Saúl Alamilla Ruiz, Diputado Presidente.— Profr. Rodobaldo Mendoza Díaz, Diputado Secretario.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintinueve días del mes de Septiembre del año de mil novecientos ochenta.

ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.

El Secretario General de Gobierno,

Lic. Salvador J. Neme Castillo.

Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Inst.  
Villahermosa, Tabasco.

**E D I C T O**

**C. Emilia Pérez de Morales.**  
Lugar donde se encuentre.

En el Expediente Civil Número 124/980, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por el señor Rodolfo Morales Baeza, en contra de la señora Emilia Pérez de Morales, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

“... Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia. Villahermosa, Tabasco, a (17) diecisiete de julio de (1980) mil novecientos ochenta.— A sus autos los escritos del C. Rodolfo Morales Baeza, para que obren como procedan en derecho y se acuerdan.— 1o. Como lo solicita el actor y en virtud de que la demandada señora Emilia Pérez de Morales, no dió contestación a la demanda interpuesta en su contra, se le declara en rebeldía; en consecuencia, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal, surtiéndole efectos de notificación por los Estrados del Juzgado, lo anterior con apoyo en lo dispuesto por el artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.— 2o.— Se abre el período de ofrecimiento de pruebas por (10) diez días comunes para las partes tal y como lo dispone el artículo 284 del Código citado con antelación, término que empezará a correr al día siguiente de la fecha de la última publicación de los Edictos que por dos veces consecutivas se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 618 del Código multicitado.— 3o.— Se agregan a los presentes autos las pruebas presentadas por el actor, para ser proveídas en su oportunidad.— Notifíquese y cúmplase.— Lo acordó y firma el Ciudadano Juez del conocimiento por ante la Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. al calce dos firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los (4) cuatro días del mes de Agosto del año de (1980) mil novecientos ochenta.

La Segunda Secretaria de Acuerdos.  
**C. Rita Irma López de Méndez**

PODER JUDICIAL.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Partido Judicial del Estado.

**E D I C T O**

**C. Germán Ramón García.**  
Donde se encuentre.

Que en el expediente número 360/980, relativo al Juicio Ordinario Civil Investigación de la Paternidad, promovido por Candelaria Soberanes García, en contra de Germán Ramón García, se ha dictado un acuerdo que dice:

“Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco, a once de Julio de mil novecientos ochenta”.—A sus autos los escritos presentado por la C. Candelaria Soberanes García, recibió en ocho y nueve de Julio del año en curso y se acuerda:— PRIME-RO:— Con vista de la certificación formulada por la Secretaría y apareciendo que el demandado Germán Ramón García, no dió contestación a la demanda dentro del término concedido por la Ley, como lo solicita la actora y con fundamento en los artículos 265, 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor se le declara en rebeldía y se le tiene por presuncionalmente confeso de los hechos constitutivos de la demanda que dejó de contestar, por las que las subsecuencias notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por los estrados del Juzgado.— SEGUNDO:— Con fundamento en el artículo 284 del Ordenamiento invocado semanda abrir el período de ofrecimiento de pruebas por diez fatales lo que se notificará al rebelde Germán Ramón García, como lo ordena el artículo 618 de la Ley Procesal Civil en Vigor, y para tal efecto, expidanse los edictos respectivos para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas a costa de la interesada y en su oportunidad certifique la Secretaría el término correspondiente a partir del día siguiente a la última publicación respectiva.— TERCERO:— Téngase desde ahora a la parte actora ofreciendo las pruebas que a sus intereses convino y se reserva el proveído para su oportunidad procesal la plica exhibida guárdese en la caja de seguridad del Juzgado.— Notifíquese personalmente a la parte actora y al demandado y firma el C. Juez del Conocimiento con la Segunda Secretaria que certifica.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto a los doce días del mes de Agosto del año de mil novecientos ochenta en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Atentamente.

La Segunda Secretaria.

**Lic. Cruz Gamas Campos.**

Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Inst.  
Villahermosa, Tabasco.

H. Ayuntamiento Constitucional del Centro  
Villahermosa, Tab., Méx.

# EDICTO

**C. Elide Alvarez de Muñoz.**

**Donde se encuentre**

En el expediente número 082/978, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por el C. Santiago Muñoz Gómez, en contra de la Señora Elide Alvarez de Muñoz, con fecha nueve de agosto del año de mil novecientos setenta y nueve, se dictó sentencia definitiva cuyos puntos resolutivos dicen lo siguiente:

PRIMERO.—Ha procedido la vía.—SEGUNDO.— El actor probó su acción y la demandada no compareció a juicio, en consecuencia.— TERCERO.— Se declara disuelto el matrimonio celebrado entre el señor Santiago Muñoz Gómez y Elide Alvarez Hernández, el día (22) de Enero de (1964) ante el Oficial número (1) del Registro del Estado Civil de las Personas de ésta Ciudad, mismo que quedó registrado en el Libro número (3), foja (45) frente, volumen Primero y bajo el acta número (45); quedando ambas partes en actitud de contraer nuevas nupcias con la taxativa para la demandada, de que por ser conyuge culpable solo podrá hacerlo una vez transcurrido (2) años computables, desde la fecha en que cause ejecutoria la presente resolución.—CUARTO.— Habiendo incurrido en rebeldía la demandada, notifíquese esta resolución, en los términos que ordena el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles y cuando cause ejecutoria esta Sentencia, estése a lo ordenado por el artículo 623 del Código de Procedimientos Civiles de nuestra Entidad.— QUINTO.— En su oportunidad remítanse las copias certificadas prevenidas por el artículo 291 del Código Sustantivo Civil.— SEXTO.— Notifíquese personalmente al actor, y a la demandada en los términos ordenados en el resolutivo Cuarto de esta Sentencia.— Cúmplase. Así, definitivamente juzgando, lo mandó y firma el Ciudadano Licenciado Héctor Manuel Laynes Escalante, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Partido Judicial en el Estado, por y ante el Segundo Secretario de Acuerdos, Ciu

# EDICTO

ALBERTO y EUSTAQUIO CORTINA, mayores de edad, con domicilio en el Callejón sin nombre del poblado Subteniente García en esta ciudad, se han presentado ante este Ayuntamiento Constitucional que presido denunciando un lote de Terrenos Municipal ubicada en el callejón y poblado mencionado, constante de una superficie de: 1,500.00 Mts. 2, con las colindancias siguientes:

Al Norte 50.00 Mts. con Callejón sin nombre, al Sur 50.00 Mts. con propiedad del señor Andrés Olán Lara; Al Este 30.00 Mts. con propiedad de Francisco Morales, y por el Oeste 30.00 Mts. con propiedad de Andrés Olán Lara, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general; para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., Julio 7 de 1980.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.

Lic. Pascual Bellizzia Castañeda.

El Secretario.

Lic. Joaquín Gutiérrez Moscoso.

3 — 2

dadano David Jesús Murillo y Aguayo, con quien actúa y el que certifica y dá fé.— Firmado.— Una firma ilegible.— Seguidamente se publicó en la Lista de acuerdos.— Conste.— Firmado.— Una firma ilegible.

Por mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado expido el presente Edicto a los tres días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta y nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Segunda Secretaria Judicial.  
C. Rita Irma López de Méndez.

3 — 2

**H. Ayuntamiento Constitucional.****Del Municipio de Jalpa.****EDICTO**

Vicente Pérez Trinidad, con domicilio en el Poblado de Amatitán de este municipio, mayor de edad, casado, católico oficio campesino, por medio de un escrito fechado el día 3 del mes de enero del presente año y signado por el mismo ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando un lote de terreno perteneciente al Fundo Legal del Poblado de su vecindad, constante de una superficie total de: 1,176.05 (Mil ciento setenta y seis metros cinco centímetros), dentro de las medidas y colindancias siguientes.

Al Norte: 64:00 metros con Andrés Pérez Trinidad.

Al Sur: 59:50 metros con Germán Vázquez.

Al Este: 18:00 metros con Carmen Castillo.

Al Oeste: 18:16 metros con Miguel Cerino.

Lo que se hace del conocimiento del público en General, para que la persona o personas que se considere con derecho pasen a deducirlo en el término de ocho días a partir de la Publicación del presente edicto, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido por el artículo XX del reglamento de terreno del Fundo Legal.

Jalpa de Méndez, Tab., Junio 30 de 1980.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.

C. P. Jesús Sandoval Torres.

El Secretario del H. Ayuntamiento.

Profr. Daniel A. Santos García.

**H. Ayuntamiento Constitucional.****Del Municipio de Jalpa.****EDICTO**

Asunción López Pérez, mayor de edad, soltero, con domicilio en la Ranchería Nicolás Bravo de esta Ciudad, por medio de un escrito fechado el día 20 de febrero de 1980 y signado por el mismo ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Consttl. denunciando un lote de terreno perteneciente al Fundo Legal municipal de la Avenida Arroyo de esta Ciudad, constante de una superficie total de: . . 146.43 Mts<sup>2</sup>. (Ciento cuarenta y seis metros cuarenta y tres centímetros), dentro de las medidas y colindancias siguientes.

Al Norte. 8.16 Metros con Arroyo Vanegas.

Al Sur. 12.00 Metros con la Avenida Arroyo.

Al Este. 14.20 Con Ma. Guadalupe Madrigal C.

Al Oeste. 14.50 Con Jaime Domínguez Z.

Lo que se hace del conocimiento del público en General, para que la persona o personas que se considere con derecho pasen a deducirlo en el término de ocho días a partir de la Publicación del presente edicto, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido por el artículo XX del reglamento de terreno del Fundo Legal.

Jalpa de Méndez, Tab., julio 19 de 1980

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.

C. P. Jesús Sandoval Torres.

El Secretario del H. Ayuntamiento.

Profr. Daniel A. Santos García.

**H. Ayuntamiento Constitucional.  
Del Municipio de Jalpa.**

**E D I C T O**

María Guadalupe Madrigal Carrasco, mayor de edad, casada, con domicilio en la calle 2/a. de Constitución No. 42 "A" de esta Ciudad, por medio de un escrito fechado el día 15 de febrero del presente año y signado por el mismo, ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional, denunciando un lote de terreno perteneciente al Fondo Legal municipal de la Avenida Arroyo de esta Ciudad, constante de una superficie total de: 133.95 Mts<sup>2</sup>, (Ciento treinta y tres metros, noventa y cinco centímetros), dentro de las medidas y colindancias siguientes.

Al Norte. 8.16 ocho metros diez y seis centímetros con Arroyo Vanegas.

Al Sur. 10.00 diéz metros con la Avenida Arroyo.

Al Este. 14.50 Catorce metros cincuenta centímetros con María del Carmen Fuentes C.

Al Oeste. 14.20 Catorce metros veinte centímetros con Asunción López. P.

Lo que se hace del conocimiento del público en General, para que la persona o personas que se considere con derecho pasen a deducirlo en el término de ocho días a partir de la Publicación del presente edicto, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido por el artículo XX del reglamento de terreno del Fondo Legal.

Jalpa de Méndez, Tab., Julio 23 de 1980.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.

C. P. Jesús Sandoval Torres.

El Secretario del H. Ayuntamiento.

Profr. Daniel A. Santos García.

**H. Ayuntamiento Constitucional.  
Del Municipio de Jalpa.**

**E D I C T O**

Angel Castellanos Olán, con domicilio en la calle de Allende de esta Ciudad, mayor de edad, viudo, católico y oficio campesino, por medio de un escrito fechado el día de hoy y signado por el mismo, ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando un lote de terreno perteneciente al fondo legal del poblado de su vecindad, constante de una superficie total de: 2,000.00 M<sup>2</sup>. (Dos mil metros cuadrados), que dice poseer desde hace más de 60 años en forma pacífica, y pública en calidad de dueño y se encuentra ubicado dentro de las medidas y colindancias siguientes.

Al Norte. Setenta y tres metros lineales con un arroyo.

Al Sur. Ochenta y tres metros lineales con Angel Castellanos.

Al Este. Treinta y un metros setenta y nueve centímetros con Lauro Madrigal.

Al Oeste. Veintitres metros con camino vecinal.

Lo que se hace del conocimiento del público en General, para que la persona o personas que se considere con derecho pasen a deducirlo en el término de ocho días a partir de la Publicación del presente edicto, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido por el artículo XX del reglamento de terreno del Fondo Legal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Jalpa de Méndez, Tab., Junio 27 de 1980.

El Presidente Municipal.

C. P. Jesús Sandoval Torres.

El Secretario del H. Ayuntamiento.

Profr. Daniel A. Santos García.

**BANCO INTERNACIONAL DEL  
SURESTE, S.A.**

**Institución de Depósito y Ahorro**

Ubicación Juárez No. 601 Esq. Lerdo  
Villahermosa, Tabasco.

**CONVOCATORIA.**

Por acuerdo del Consejo de Administración del Banco Internacional del Sureste, S.A., que se tomó en sesión celebrada el día 25 de agosto de 1980, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 24 de octubre de 1980 a las 12 horas, en las oficinas del Banco, sitas en Juárez No. 601 Esq. Lerdo, que se sujetará al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA.**

- I.—Proposición del Consejo de Administración relacionado con la conveniencia de que se fusionen el Banco Internacional, S.A., como institución fusionante y el Banco Internacional del Sureste, S.A., como fusionado.
- II.—Presentación de los Estados de Contabilidad de las sociedades a fusionarse al 30 de septiembre de 1980 y del Estado de Contabilidad Consolidado de las mismas sociedades a igual fecha.
- III.—Lectura del convenio de fusión, deliberación de los Accionistas asistentes a la Asamblea y, en su caso, aprobación del mismo.
- IV.—Designación de la persona o personas que ejecutarán las resoluciones de la Asamblea.
- V.—Lectura y aprobación del Acta que se levanta con motivo de la celebración de ésta Asamblea.

Se recuerda a los Señores Accionistas que para tener derecho a concurrir a ésta Asamblea, deberán depositar los títulos de sus acciones por lo menos dos días antes de la fecha en que se celebrará, en la Secretaría de la sociedad ubicada en la dirección antes indicada arriba; en Nacional Financiera, S.A., o en cual quiera de los bancos que integren el grupo Financiero Internacional y exhibir las constancias a que se refieren las fracciones IV Bis y IV Bis 1 del artículo 80. de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones auxiliares.

Villahermosa, Tab., Septiembre 26 de 1980.

Secretario del Consejo de Administración.

Lic. Carlos Mario Ocaña Moscoso.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

**EDICTO**

**Donde se encuentre.**

**C. Héctor Pérez Vidal.**

Que en el expediente número 014/980, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por la señora Sara Castillo Notario, en contra del señor Héctor Pérez Vidal, se dictó un auto que dice:

“... Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil Villahermosa, Tabasco, julio siete de mil novecientos ochenta.—A sus autos el escrito de la actora Sara Castillo Notario, para que obre como proceda en derecho y se acuerda:— I.—Como lo solicita la actora y con apoyo en los Arts. 265, 284, 616, 617 y 618 del Código de Proc. Civiles, se tiene por declarada la rebeldía del demandado señor Héctor Pérez Vidal, en virtud de que en el término concedido no produjo contestación a la demanda instaurada en su contra; En consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal surtiéndole efectos de notificación en los estrados de éste Juzgado, así como el de éste proveído Publicándose además en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado. De conformidad con el Artículo 284 de la Ley invocada, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por diez días improrrogables y común a las partes que comenzará a correr a partir de la fecha de la última publicación del Edicto.— Notifíquese y cúmplase.— Lo acordó y firma el C. Juez del conocimiento por ante la Secretaría Judicial “C” quien autoriza y dá fé — Al calce dos firmas ilegibles.— Rúbricas.— Seguidamente se fijó el acuerdo.— Conste.— Al calce una firma ilegible.— Rúbrica...”

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto constante de una foja útil a los 6 días del mes de Agosto del año de mil novecientos ochenta, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria Judicial “C”.

Lic. Juana Inés Castillo Torres

H. Ayuntamiento Constitucional.  
Del Municipio de Jalpa.

# Edicto

Santos Jiménez Brabata, con domicilio en el Poblado Amatintán de este municipio, mayor de edad, casada, católico de oficio campesino, por medio de un escrito fechado el día 2 de mayo del presente año, y signado por el mismo, ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando un lote de terreno perteneciente al Fondo Legal Municipal del poblado de su vecindad, constante de una superficie total de: 00.20.00 Has. (Dos mil metros cuadrados), dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 86.00 metros con el Sr. Concepción Vázquez.

Al Sur: 56:00 y 20.00 metros con Juana de Dios.

Al Este: 10:00 metros con Juana de Dios y 9:00 metros con la carretera que conduce a Cunduacán Tab.

Al Oeste: 45:00 metros con el Sr. Concepción Vázquez habiendo anexado al efecto el plano correspondiente.

Lo que se hace del conocimiento del público en General, para que la persona o personas que se considere con derecho pasen a deducirlo en el término de ocho días a partir de la Publicación del presente edicto, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido por el artículo XX del reglamento de terreno del Fondo Legal.

Jalpa de Méndez, Tab. Julio 3 de 1980.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.

C. P. Jesús Sandoval Torres.

El Secretario del H. Ayuntamiento.

Profr. Daniel A. Santos García.

SRIA. DE LA REFORMA AGRARIA

DELEGACION TABASCO

# Edicto

Se les notifica a los CC. Elsa Marín de Muñoz

Carmen Jiménez Gómez y

Alicia Sánchez Landero.

Que tienen contrato No. 159, lote No. 159 con superficie de 95-60-16 Has.; Contrato No. 169, Lote No. 169 con superficie de 95-70-06 Has., y Contrato No. 140, lote No. 140 con superficie de 60-52-72 Has., con la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Colonia: Agrícola y Ganadera "Plan de Guadalupe" del municipio de Balancán, Tabasco, se les hace saber, que ésta Delegación a mi cargo ha procedido a levantarles Acta de Abandono, por violación a lo previsto en el Artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y con apego a lo que señalan los Artículos 23 Fracción III, 24 Fracc. II, 47 Fracc. I y 48 del Reglamento General de Colonias en vigor; así como el Artículo 115 del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente, cuentan con 30 días a partir de ésta publicación, para presentar pruebas y alegatos que a sus derechos convengan, toda vez que de no hacerlo así el Juicio Administrativo será llevado en rebeldía.

Villahermosa, Tab., Sept. 18 de 1980.

El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Lic. José Angel Ruiz Hernández.

## Secretaría de la Reforma Agraria

**ACUERDO SOBRE INAFFECTABILIDAD AGRÍCOLA, RELATIVO AL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO LA ESTACION, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TAB. (REGISTRADO CON EL NUMERO 8934).**

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL, QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.— SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.**

VISTO para resolver el expediente de Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado "LA ESTACION", ubicado en el Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, copropiedad de los CC. Nicanor, Mateo e Isidro Gómez Vázquez; y

**RESULTANDO PRIMERO.**— Que los CC. Nicanor, Mateo e Isidro Gómez Vázquez, en su carácter de copropietarios, por escrito de fecha 22 de abril de 1975, dirigido al Secretario de la Reforma Agraria, por conducto de la Delegación del Ramo en la citada Entidad Federativa, solicitaron la declaratoria de Inafectabilidad Agrícola y la expedición del certificado respectivo para el predio mencionado, el que tiene una superficie de 31-47-57 Has., de temporal, equivalentes a 15-73-78 Has., de riego teórico, dentro de las siguientes colindancias: Al Norte, propiedad de José Luis Pascacio Mendoza; al Sur, ejido "La Cumbre"; al Oriente, poblado "La Cumbre" y al Poniente, ejido "La Cumbre".

**RESULTANDO SEGUNDO.**— Que los promoventes acreditaron su derecho de copropiedad sobre el inmueble de referencia, mediante copia certificada de la sentencia de adjudicación de bienes por Prescripción Positiva, de fecha 25 de enero de 1975, dictada por el Licenciado José Ricardo López Aguilar, Juez Mixto de Primera Instancia, con ejercicio en Teapa, Tabasco; inscrita bajo el número 39, folios 126 al 128 del Libro de Extractos, Volumen LI del Registro Público de la Propiedad del Municipio y Estado mencionados, el 29 de enero de 1975; y acompañaron los planos de Ley.

**CONSIDERANDO PRIMERO.**— Que la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria y el Cuerpo Consultivo Agrario, realizados los estudios correspondientes y con base en la opinión reglamentaria emitida por la Delegación Agraria con fecha 29 de septiembre de 1979, llegaron a la conclusión de que el predio referido por sus características constituye una auténtica pequeña propiedad agrícola en explotación.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— Que en virtud de que han quedado satisfechos los requisitos que establecen los Artículos 249, 250, 257 Párrafo Primero, 258 Párrafo Primero, 353 y 354 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como los Artículos 6, 9, 13, 21 al 27 y demás relativos del Reglamento de Inafectabili-

dad Agrícola y Ganadera; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 27 Fracción XV de la Constitución Política de la República, 80. y Segundo Transitorio último Párrafo de la Ley Federal de Reforma Agraria el suscrito Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a bien dictar el siguiente

### ACUERDO:

**PRIMERO.**— Se declara inafectable para los efectos de dotación, ampliación o creación de Nuevos Centros de Población Ejidal, la superficie de 31-47-57 Has., (TREINTA Y UNA HECTAREAS, CUARENTA Y SIETE AREAS, CINCUENTA Y SIETE CENTIAREAS) de temporal equivalentes a 15-73-78 Has., (QUINCE HECTAREAS, SETENTA Y TRES AREAS, SETENTA Y OCHO CENTIAREAS) de riego teórico que integran el predio rústico denominado "LA ESTACION", ubicado en el Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco copropiedad de Nicanor, Mateo e Isidro Gómez Vázquez, con las colindancias que se indican en el primer Resultando.

**SEGUNDO.**— Si al amparo de la declaratoria de Inafectabilidad de que se trata, sobreviniera alguno de los actos que se precisan en el Artículo 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que pudiera perjudicar derechos sobre terrenos ejidales o comunales, se estará a lo dispuesto en dicho precepto jurídico.

**TERCERO.**— Si los beneficiarios posteriormente adquirieren otro predio rústico por sucesión, sociedad conyugal, sociedad mercantil, copropiedad o cualquier otra forma legal, la Secretaría de la Reforma Agraria practicará las diligencias necesarias para señalar y determinar los excedentes de la pequeña propiedad inafectable y destinarlos a satisfacer necesidades agrarias conforme a la Ley.

**CUARTO.**— El certificado de Inafectabilidad cesará en sus efectos automáticamente cuando sus titulares autoricen, induzcan, permitan o personalmente siembre, cultiven o cosechen en su predio mariguana, amapola o cualquier otro estupefaciente.

**QUINTO.**— Publíquese el presente Acuerdo, por el que se declara la Inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado "LA ESTACION", ubicado en el Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado referido, inscribáse en el Registro Agrario Nacional y expídase el certificado respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos ochenta.— El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.— Rúbrica.— Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.— Rúbrica.

## Secretaría de la Reforma Agraria

Acuerdo sobre inafectabilidad ganadera, relativo al predio rústico denominado San Juan Número 7 ubicado en el Municipio de Tizimín, Yuc. (Registrado con el número 9344).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente de Inafectabilidad Ganadera, relativo al predio rústico denominado "EL CARMEN"; ubicado en el Municipio de Jalapa, Estado de Tabasco, propiedad del C. David Hernández López; y

RESULTANDO PRIMERO.— Que el C. David Hernández López, en su carácter de propietario, por escrito de fecha 17 de abril de 1975, dirigido al Secretario de la Reforma Agraria, por conducto de la Delegación del Ramo en la citada Entidad Referida, solicitó la declaratoria de Inafectabilidad Ganadera y la expedición del certificado respectivo para el predio mencionado, el que tiene una superficie de 21-39-76 Has. de agostadero de buena calidad, dentro de las siguientes colindancias: al Norte, propiedad de Gerónimo Méndez; al Sur, Popalería Nacional; al Oriente, propiedad de Amancio Méndez, y al Poniente propiedad de Gerónimo Méndez.

RESULTANDO SEGUNDO.— Que el promovente acreditó su derecho de propiedad sobre el inmueble de referencia, mediante copia certificada de la Escritura Privada de Compra-venta de fecha 21 de mayo de 1952, ratificada en la misma fecha de su otorgamiento; ante la fe del C. Julián S. Romero Priego, Juez Municipal, con el ejercicio en Jalapa, Tabasco; inscrita bajo el número 531 del Libro de Entradas, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, el 26 de mayo de 1952; y acompañó los planos de Ley.

RESULTANDO TERCERO.— Que el interesado exhibió constancias relativas a la antigüedad de la explotación y del registro del fierro de herrar, expedidas por la Agencia Municipal de la Ranchería San Miguel Adentro, del Municipio de Jalapa, Estado de Tabasco y por el Ayuntamiento del Municipio y Estado mencionados, con fechas 28 de julio y 30 de agosto de 1975, en las que se asienta que el promovente tiene establecida en el predio de referencia, una negociación ganadera con anterioridad mayor de seis meses a la fecha de la solicitud y que según el censo pecuario, posee un total de 19 cabezas de ganado mayor mar-

cado con el fierro de herrar a nombre del propietario; estableciéndose que el coeficiente de agostadero a nivel predial es de 1.00 Has. por cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor determinado en base a las memorias que contienen los coeficientes de agostadero a nivel regional correspondientes al Estado de Tabasco, elaboradas por la Comisión Técnico Consultiva para la Determinación de los Coeficientes de Agostadero y publicadas en el "Diario Oficial" de la Federación de fecha 15 de junio de 1979.

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que la Dirección General de Inafectabilidad, Agrícola, Ganadera y Agropecuaria y el Cuerpo Consultivo Agrario, realizados los estudios correspondientes y con base en la opinión reglamentaria emitida por la Delegación Agraria con fecha 15 de noviembre de 1979, llegaron a la conclusión de que el predio referido por sus características, constituye una auténtica pequeña propiedad ganadera en explotación.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que en virtud de que han quedado satisfechos los requisitos que establecen los Artículos 249 Fracción IV, 250, 257 Párrafo Primero, 258 Párrafo Primero, 259, 353, 354 y demás relativos de la vigente Ley Federal de Reforma Agraria; lo inciso g), 7, 9, 13, 18, 42, 43, 44, 45 y conducentes del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera; así como el 4o., 9o. y demás aplicables del Reglamento para la Determinación de Coeficientes del Agostadero de fecha 28 de agosto de 1978, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el día 30 del mismo mes y año; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 27 Fracción XV de la Constitución Política de la República, 8o. y Segundo Transitorio último Párrafo, de la Ley Federal de Reforma Agraria, el suscrito Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a bien dictar el siguiente

### ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara inafectable para los efectos de dotación, ampliación o creación de Nuevos Centros de Población Ejidal, la superficie de 21-39-76 Has. (VEINTIUNA HECTAREAS, TREINTA Y NUEVE AREAS, SETENTA Y SEIS CENTIAREAS) de agostadero de buena calidad, que integran el predio rústico denominado "EL CARMEN", ubicado en el Municipio de Jalapa, Estado de Tabasco, propiedad de David Hernández López, con las colindancias que se indican en el Primer Resultando.

(Segue a la Vuelta)

**SEGUNDO.**— Queda obligado el beneficiario a mantener la negociación destinada al aprovechamiento económico, cría reproducción y explotación adecuada de ganado, a mejorar por los medios a su alcance, los pastos, aguajes, alumbramientos de agua, etc., a fin de que en todo tiempo esté garantizada la alimentación de dicho ganado y a cumplir las demás disposiciones legales que le afecten, en la inteligencia de que al no hacerlo así la superficie que ahora se declara inafectable, quedará sujeta a la aplicación de las Leyes Agrarias.

**TERCERO.**— Si al amparo de la declaración de Inafectabilidad de que se trata, sobreviniera alguno de los actos que se precisan en el Artículo 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que pudiera perjudicar derechos sobre terrenos ejidales o comunales, se estará a lo dispuesto en dicho precepto jurídico.

**CUARTO.**— Si el beneficiario posteriormente adquiere otro predio rústico por sucesión, sociedad conyugal, sociedad mercantil, copropiedad o cualquier otra forma legal, la Secretaría de la Reforma Agraria practicará las diligencias necesarias para señalar y deter-

minar los excedentes de la pequeña propiedad inafectable y destinarlos a satisfacer necesidades agrarias conforme a la Ley.

**QUINTO.**— El certificado de Inafectabilidad cesará en sus efectos automáticos cuando su titular autorice, induzca, permita o personalmente siembre, cultive o coseche en su predio mariguana, amapola o cualquier otro estupefaciente.

**SEXTO.**— publíquese el presente Acuerdo, por el que se declara la Inafectabilidad Ganadera del predio rústico denominado "EL CARMEN", ubicado en el Municipio de Jalapa, Estado de Tabasco, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado referido; inscribese en el Registro Agrario Nacional y expídase el certificado respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos ochenta.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **José López Portillo.**— Rúbrica.— Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Antonio Toledo Corro.**—Rúbrica.

## Secretaría de la Reforma Agraria

**Acuerdo sobre Inafectabilidad Ganadera, relativo al predio rústico denominado San Miguel, ubicado en el Municipio de Jalapa, Tab. (Registrado con el número 9039).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente de Inafectabilidad Ganadera, relativo al predio rústico denominado "SAN MIGUEL", ubicado en el Municipio de Jalapa, Estado de Tabasco, propiedad del C. Alfonso Zurita Pérez; y

**RESULTANDO PRIMERO.**— Que el C. Alfonso Zurita Pérez, en su carácter de propietario, por escrito de fecha 6 de junio de 1978, dirigido al Secretario de la Reforma Agraria, por conducto de la Delegación del Ramo en la citada entidad federativa, solicitó la declaración de Inafectabilidad Ganadera y la expedición del certificado respectivo para el predio mencionado, el que tiene una superficie de 31-00-00 Has. de agostadero de buena calidad, dentro de las siguientes colindancias: Al Norte, ejido "Víctor Fernández Manero"; al Noreste, ejido "Víctor Fernández Manero"; al Oeste, propiedad de Roberto y Demetrio Cornelio; al Sur, propiedad de Alfonso Pérez Rodríguez, y al Suroeste, propiedad de Alfonso Pérez Rodríguez.

**RESULTANDO SEGUNDO.**— Que el promovente acreditó su derecho de propiedad sobre el inmueble de referencia, mediante copia certificada de la Escritura Pública número 925, de fecha 25 de noviembre de 1977, otorgada ante la fe del licenciado Manuel Antonio Zurita Cropeza, Notario Público Número 4, con ejercicio en Villahermosa, Tabasco, inscrita bajo el número 55, Libro General de Entradas folios 199 a 202 del Libro de duplicados, Volumen 102, del Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad y Estado mencionados, el 9 de enero de 1978; y acompañó los planos de Ley.

**RESULTANDO TERCERO.**— Que el interesado exhibió constancias relativas a la antigüedad de la explotación y del registro del fierro de herrar, expedidas por la Agencia Municipal de la Ranchería Víctor Fernández Manero, Municipio de Jalapa, Tabasco, y por la Presidencia del Municipio y Estado mencionados, con fecha 7 de abril de 1978, en las que se asienta que el promovente tiene establecida en el predio de referencia una negociación ganadera con anterioridad mayor de seis meses a la fecha de la solicitud, y que según el censo pecuario, posee un total de 25 cabezas de ganado mayor marcado con el fierro de herrar a nombre del propietario; estableciéndose que

(Sigue al Frente)

el coeficiente de agostadero a nivel predial es de 1.00-00-00 Has. por cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, determinado en base a las memorias que contienen los coeficientes de agostadero a nivel regional correspondientes al Estado de Tabasco, elaboradas por la Comisión Técnico Consultiva para la Determinación de los Coeficientes de Agostadero y publicadas en el "Diario Oficial" de la Federación de fecha 15 de junio de 1979.

**CONSIDERANDO PRIMERO.**— Que la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria y el Cuerpo Consultivo Agrario, realizados los estudios correspondientes y con base en la opinión reglamentaria emitida por la Delegación Agraria con fecha 28 de septiembre de 1979, llegaron a la conclusión de que, por sus características, el predio referido constituye una auténtica pequeña propiedad ganadera en explotación.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** — Que en virtud de que han quedado satisfechos los requisitos que establecen los artículos 249, fracción IV; 250, 257, párrafo primero; 258, párrafo primero; 259, 353, 354 y demás relativos de la vigente Ley Federal de Reforma Agraria; lo., inciso g); 7, 9, 13, 18, 42, 43, 44, 45 y conductentes del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera; así como el 40., 90. y demás aplicables del Reglamento para la Determinación de Coeficientes de Agostadero de fecha 28 de agosto de 1978, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el día 30 del mismo mes y año; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción XV, de la Constitución Política de la República, 80. y Segundo Transitorio, último párrafo, de la Ley Federal de Reforma Agraria, el suscrito Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a bien dictar el siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO.**— Se declara inafectable para los efectos de dotación, ampliación o creación de Nuevos Centros de Población Ejidal, la superficie de 31-00-00 Has. (TREINTA Y UNÁ HECTAREAS) de agostadero de buena calidad, que integran el predio rústico denominado "SAN MIGUEL", ubicado en el Municipio de Jalapa, Estado de Tabasco, propiedad de Alfonso Zurita Pérez, con las colindancias que se indican en el primer Resultando.

**SEGUNDO.**— Queda obligado el beneficiario a mantener la negociación destinada al aprovechamiento económico, cría, reproducción y explotación adecuada de ganado, a mejorar por los medios a su alcance, los pastos, aguajes, alumbramientos de agua, etc., a fin de que en todo tiempo esté garantizada la alimentación de dicho ganado y a cumplir las demás disposiciones legales que le afecten, en la inteligencia de que al no hacerlo así, la superficie que ahora se declara inafectable, quedará sujeta a la aplicación de las Leyes Agrarias.

**CAMBIO DE DOMICILIO**

C. MARIO SANCHEZ LIGONIO.  
RECEPTOR DE RENTAS.  
Ciudad.

Por medio del presente y de la manera más atenta, le estoy haciendo de su conocimiento que mi giro "Platería" que tenía ubicada en la calle S. Degollado s/n de esta ciudad, la he cambiado de domicilio a la calle Galeano 112 de esta misma ciudad, dicho giro está manifestado con registro Federal LOAM-360810 en el Depto. de Ing. Merc. y Manif. en el Estado PA-687-2, lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Paraíso, Tab., 28 de Febrero de 1980.

Atentamente.

Mario Omar López Arévalo.

**TERCERO.**— Si al amparo de la declaratoria de Inafectabilidad de que se trata, sobreviniera alguno de los actos que se precisan en el artículo 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que pudiera perjudicar derechos sobre terrenos ejidales o comunales, se estará a lo dispuesto en dicho precepto jurídico.

**CUARTO.**— Si el beneficiario posteriormente adquiere otro predio rústico por sucesión, sociedad conyugal, sociedad mercantil, copropiedad o cualquier otra forma legal, la Secretaría de la Reforma Agraria practicará las diligencias necesarias para señalar y determinar los excedentes de la pequeña propiedad inafectable y destinarlos a satisfacer necesidades agrarias conforme a la Ley.

**QUINTO.**— El certificado de Inafectabilidad cesará en sus efectos automáticamente cuando su titular autorice, induzca, permita o personalmente siembre, cultive o coseche en su predio mariguana, amapola o cualquier otro estupefaciente.

**SEXTO.**— Publíquese el presente Acuerdo, por el que se declara la Inafectabilidad Ganadera del predio rústico denominado "SAN MIGUEL", ubicado en el Municipio de Jalapa, Estado de Tabasco, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado referido; inscribese en el Registro Agrario Nacional y expídase el certificado respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos ochenta.— El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.— Rúbrica.— Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.— Rúbrica.

Juzgado Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado.

Juzgado Cuarto de lo civil de Primera Inst. Villahermosa, Tabasco.

### EDICTO

Cunduacán, Tab., a 13 de Sepbre. de 1980.

**C. Jefe del Departamento del Periódico Oficial en el Edo. Palacio de Gobierno. Villahermosa. Tabasco.**

Que en el expediente Civil Número 75/980, Relativo al Juicio EN LA VIA ORDINARIA CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por MANUEL MAZO VASCONCELOS, en contra de AIDA FLOR RIVERA MAZO, existe un acuerdo que literalmente dice:

“... Juzgado Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, Cunduacán, Tabasco, a cinco de septiembre de mil novecientos ochenta.— Vistos; el cómputo secretarial y como lo pide el actor Manuel Mazo Vasconcelos, en su ocurso de cuenta, con fundamento en los artículos 265, 271, 284, 616, 618, y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por acusando la rebeldía en que incurrió la demandada Aída Flor Rivera de Mazo, en virtud de no haber contestado la demanda dentro del término legal concedido para ello, en consecuencia, se abre el período de ofrecimiento de pruebas, por el término de diez días fatales común a las partes, y al efecto, publíquese este proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la Entidad, haciéndose saber a la demandada que las notificaciones subsecuentes que recaigan en este juicio aún las de carácter personal le surtirán efectos por los estrados de éste Juzgado, fijándose además de la lista de acuerdos, cédula que contenga copia de la resolución de que se trate. Se hace saber a las partes que en el término de ofrecimiento de pruebas, comenzarán a contarse al día siguiente en que se haga la última publicación de este proveído, y se tiene por confesado presuncionalmente los hechos de la demanda que se dejó de contestar. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado Cándido López Barradas, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Secretario que certifica y da fé.

Y para su publicación en el Periódico Oficial, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta.

El Secretario del Juzgado.

**Lic. Florencio Campos Mateos.**

### EDICTO

**C. María Doris Torres Notario.**  
En donde se encuentre.

En el expediente civil número 154/980, relativo al juicio ordinario civil de divorcio necesario, promovido por el C. Daniel Francisco Pérez Jiménez, en contra de la C. María Doris Torres Notario, con (14) catorce de julio de 1980), se dictó un acuerdo, que en su parte conducente dice.

“...Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia, Villahermosa, Tabasco, a (14) catorce de julio de (1980) mil novecientos ochenta.— A sus autos el escrito del C. Daniel Francisco Pérez Jiménez, para que obra como proceda en derecho y se acuerda:— 1/o. —Como lo solicita el actor y en virtud de que la señora María Doris Torres Notario, no dió contestación a la demanda interpuesta en su contra, se le declara en rebeldía, en consecuencia, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal, surtiéndole efectos de notificación por los Estrados del Juzgado, lo anterior con apoyo en lo dispuesto por el Artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.— 2/o. —Como se pide se abre el período de ofrecimiento de pruebas por (10) diez días comunes para las partes tal y como lo dispone el artículo 284 del Código citado con antelación término que empezará a correr al día siguiente de la fecha de la última publicación de los Edictos que por dos veces consecutivas se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 618 del Código multicitado.— Notifíquese y cúmplase.— Lo acordó y firma el Ciudadano Juez del conocimiento por y ante la Segunda Secretaría de acuerdos que autoriza y da fé.— Al calce dos firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los (10) diez días del mes de septiembre de (1980) mil novecientos ochenta.

La Segunda Secretaria de Acuerdos.

**C. Rita Irma López de Méndez.**